República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-23477063-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Marzo de 2025

Referencia: Sentencia-Desist; EX-2021-42118719; AGRONEGOCIOS JEWELLS.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo para resolver el expediente **EX-2021-42118719-APN-SGASAD#TFN caratulado: "AGRONEGOCIOS JEWELLS.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", y**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que por RE-2021-42117445-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma Agronegocios Jewell S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2021-27-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, recaída en la Actuación SIGEA 12542-1479-2019, por la cual se rechazó la liquidación de la impugnación correspondiente a la Liquidación Manual N° 19003 LMAN 012020 Y, en relación al P.E. 19003 EC01 003302 A.

II.- Que, por IF-2021-68718062-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante RE-2025-10898039-APN-DTD#JGM, se presenta la actora e informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social.

IV.- Que mediante PV-2024-140051030-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora. Asimismo, se intimó a la actora para que manifieste si se allana incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desiste a toda acción o derecho, incluso el de repetición, de conformidad con lo establecido por el art. 3 de la Ley 27.743.

Que la representación fiscal solicitó prórroga por IF-2025-12748109-APN-DTD#JGM, la que no fue concedida ello en razón del desistimiento efectuado por la actora en los términos de la ley 27.743.

Que mediante RE-2025-10898039-APN-DTD#JGM, la actora contesta la intimación efectuada. Confirma la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 y expresa que se allana incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y desiste de toda acción o derecho, incluso el de repetición. Asimismo, adjunta el comprobante de pago VEP n° 1397145286 y el Plan de Facilidades n° T981074.

V.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala "F".

VI. Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la actora.

Que la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en el art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" Disposiciones generales establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ".*

Que el art. 3 de la Ley 27.743 dispone: "Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a tras vez del presente régimen..."

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación", en el art. 1, establece que: " *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de O bligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen esta resolución general".*

Que asimismo, en cuanto al las obligaciones incluidas *el art. 2 de la mencionada resolución dispone que: "Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el art. 3 de la ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demas sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."*

Que por la resolución que diera origen a la cuestión de autos, la aduana rechazó la impugnación deducida por la firma Agronegocios Jewell S.A., contra la Liquidación Manual N° 19003 LMAN 012020 Y.

Que la recurrente mediante la presentación Informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social, reglamentado por la Resolución General AFIP N°5525, acompaña documentación por RE-2025-10898039-APN-DTD#JGM. Acredita que se adhirió al régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social previsto

por la lay 27.743 por un total de $ 290.187.517,70, listado (Plan T981074), con detalle de las obligaciones regularizadas correspondientes a la Destinación 19003 EC01 003302A, por la suma de U$S10.190,60, y se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- en relación a las obligaciones regularizadas.

VII.- Que, en consecuencia, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho incluso el de repetición, en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-1479-2019, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanada formalmente a la firma Agronrgocios Jewell S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-1479-2019, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. Chrisitna González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada formalmente a la firma Agronegocios Jewell S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12542-1479-2019, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.05 16:52:02 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.05 17:05:33 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.06 16:27:13 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.06 16:27:14 -03:00